

#6582

01/12823



Monzoio-55

Ley que establece el sistema  
Métrico Decimal como  
único sistema de Pesas  
y medidas para todo  
el territorio de la Repu-  
blica. -

7 Puzos



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA  
PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,

AÑO DEL BENEFACTOR DE LA PATRIA.

04323

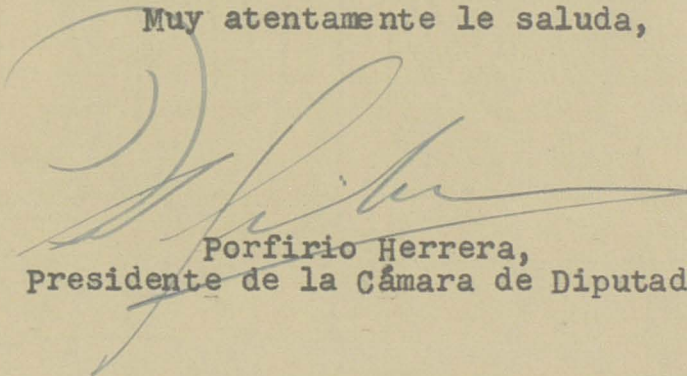
10 MAR 1955

Señor Doctor  
M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado,  
SU DESPACHO.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados, en su sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la Constitución del Estado, tengo el agrado de remitir a usted, el proyecto de ley que establece el sistema métrico como único sistema de pesas y medidas para todo el territorio de la República.

Muy atentamente le saluda,



Porfirio Herrera,  
Presidente de la Cámara de Diputados.



# EL CONGRESO NACIONAL

## EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

### HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se modifican las leyes y reglamentos en vigor que contengan expresiones de pesas y medidas que no correspondan a unidades del Sistema Métrico Decimal.

Párrafo I.- Las pesas y medidas expresadas en unidades no correspondientes a unidades del Sistema Métrico Decimal en dichas leyes y reglamentos quedan sustituidas por unidades del Sistema Métrico Decimal conforme a las siguientes equivalencias:

<u>UNIDADES NO METRICAS</u>	<u>UNIDADES METRICAS EQUIVALENTES</u>
<u>MEDIDAS DE LONGITUD.</u>	<u>METROS LINEALES</u>
Pulgada inglesa	0, 02540
Pulgada castellana	0, 023219
Pié inglés	0, 3048
Pie castellano	0, 279635
Yarda inglesa	0, 9144
Vara castellana	0, 835905
Vara conuquera	2, 5077
Milla Náutica U. S. A.	1853, 248
Milla Náutica Internacional	1852,
Milla legal inglesa	1609, 314924
Cordel dominicano	25, 07715
Tarea lineal dominicana	62, 6929
<u>MEDIDAS AGRARIAS</u>	<u>METROS CUADRADOS</u>
Tarea dominicana	628, 863452
Peonía dominicana	188659, 04
Caballería dominicana	754636, 16

- s i g u e -



<u>MEDIDAS DE CAPACIDAD</u>	<u>LITROS</u>
Galón americano	3,785332
Galón imperial inglés	4,543457
Galón dominicano	3,240
Botella	0,720
<u>MEDIDAS PONDERALES</u>	<u>KILOGRAMOS</u>
Tonelada larga de 2240 libras avoirdupois	1016,0467
Tonelada corta de 2000 libras avoirdupois	907,1849
Quintal de 100 libras avoirdupois	45,35924
Libra avoirdupois	0,453592
Onza 1/16 de libra avoirdupois	0,0283495

Párrafo II.- Temporalmente se exceptúan de las disposiciones contenidas en este artículo las leyes relativas a importación, producción y ventas de maderas, que expresen unidades no correspondientes al Sistema Métrico Decimal.

Art. 2.- A partir de la fecha de la publicación de esta Ley será obligatorio en todas las oficinas del Gobierno, del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo y de los Ayuntamientos de la República, el uso del Sistema Métrico Decimal, como único Sistema de Pesas y Medidas en acuerdo con las estipulaciones de la Ley No. 3925 de fecha 17 de septiembre de 1954 y las contenidas en el Reglamento dictado por Decreto No. 210 de fecha 20 de septiembre del mismo año, dictado por el Poder Ejecutivo.

Art. 3.- Todas las personas físicas o morales en sus relaciones con las oficinas mencionadas en el artículo anterior, cuando esas relaciones envuelvan operaciones de pesar o de medir o mención de unidades de pesas o medidas, están obligadas al uso del Sistema Métrico Decimal, en acuerdo con la ley y el reglamento mencionados en el artículo anterior, con las excepciones contenidas en el Párrafo I del Art. 5 de la Ley No. 3925 sobre Pesas y Medidas de fecha 17 de septiembre de 1954.



LEGISLATURA

DEL 19

REGISTRADA con el Número

en el folio 202 del Libro Letra C

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados

por la Cámara de Diputados, y consta de

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, R. D. de 10 Mayo 19

*[Handwritten signature]*

AYUDANTE DE SECRETARIA,  
ENCARGADO DE LAS OFICINAS DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

Art. 4.- A partir de la fecha de la publicación de esta ley, queda prohibida la importación para el uso en el territorio de la República de instrumentos de medir, según los describe el artículo 7 de la Ley No. 3925 sobre Pesas y Medidas, que no correspondan al Sistema Métrico Decimal.

Art. 5.- Para facilitar la importación, venta y uso de los instrumentos de medir que correspondan al Sistema Métrico Decimal, se eximen por el término de un año, a partir de la fecha de la publicación de esta Ley, del cumplimiento de los requisitos consignados en los artículos 11, 12 y sus párrafos de la Ley No. 3925 sobre Pesas y Medidas de fecha 17 de septiembre de 1953 a los fabricantes, importadores y vendedores de tales instrumentos de medir, durante ese período.

Párrafo I.- Para gozar de esa exención los importadores deberán solicitar un permiso de importación de la Dirección General del Servicio Nacional de Pesas y Medidas, expresando en la solicitud los pormenores siguientes:

- a) Nombre del fabricante del instrumento.
- b) Clase de Instrumento y su alcance.
- c) Cantidad de instrumentos a importar.
- d) Puerto de entrada al país de los instrumentos objeto de la solicitud.
- e) Una declaración de que los instrumentos cuyo permiso de importación se solicita, ofrecen los requisitos de buena construcción y de exactitud que leyes y reglamentos sobre Pesas y Medidas requieren.

Ese permiso le será expedido sin ninguna formalidad y sin costo alguno al solicitante.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y cinco; Año del Benefactor de la Patria, Años 112 de la Independencia, 92 de



LEGISLATURA

DEL 19

REGISTRADA con el Número

2096

en el folio del Libro Letra

C de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales

Ciudad Trujillo, R. D. de

19

AYUDANTE DE SECRETARIA,  
ENCARGADO DE LAS OFICINAS DE LA CAMARA DE DIPUTADOS



*[Faint, illegible text and signatures]*



LEGISLATURA

DEL 19

REGISTRADA con el Número

2096

en el folio 202 del Libro Letra C de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados

por la Cámara de Diputados, y consta de

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales

Ciudad Trujillo, R. D. de Mayo 19 15

*[Handwritten signature]*

Ayudante de Secretaría

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo  
10 de marzo de 1955.-

C2060

Año del Benefactor de la Patria

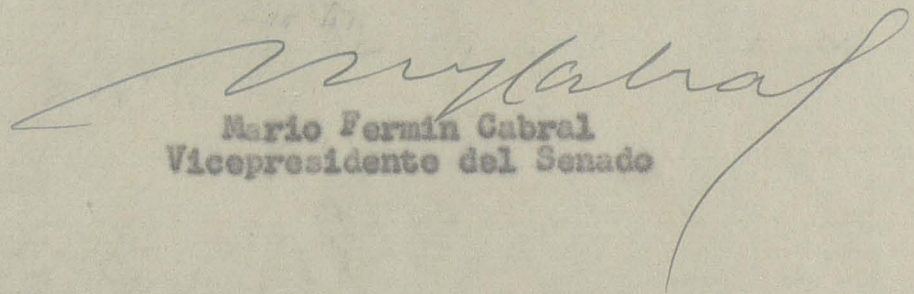
Señor Lic Porfirio Herrera  
Presidente de la Cámara de Diputados  
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su mensaje No.4323 de fecha  
10 del corriente y del anexo proyecto de ley que establece el  
sistema Métrico Decimal como único sistema de Pesas y Medidas  
para todo el territorio de la República.

Pláceme participarle que el Senado aprobó dicho proyecto  
de ley y lo remitió al Poder Ejecutivo, para los fines constitu-  
cionales.

Le saluda muy atentamente,



Mario Fermin Cabral  
Vicepresidente del Senado

nr.

2/1/2824

Ciudad Trujillo  
Distrito de Santo Domingo  
10 de marzo de 1955.-

C2059

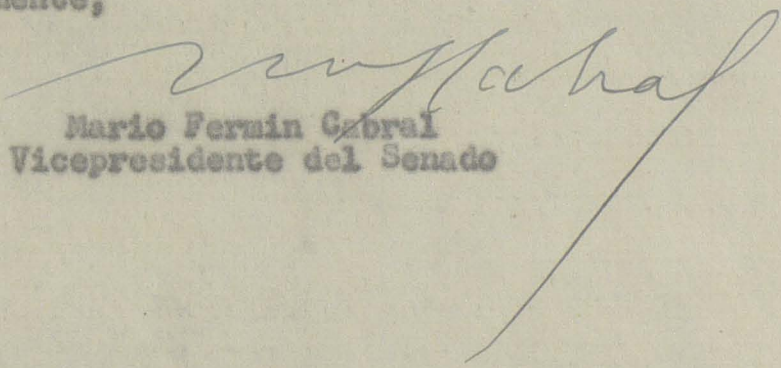
Año del Benefactor de la Patria

General Héctor B. Trujillo Molina  
Presidente de la República  
Ciudad.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales la ley que estable el sistema Métrico Decimal como único sistema de Pesas y Medidas para todo el territorio de la República.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,

  
Mario Fernin Cebra  
Vicepresidente del Senado

nr.

01/13591



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

## HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se modifican las leyes y reglamentos en vigor que contengan expresiones de pesas y medidas que no correspondan a unidades del Sistema Métrico Decimal.

Párrafo I.- Las pesas y medidas expresadas en unidades no correspondientes a unidades del Sistema Métrico Decimal en dichas leyes y reglamentos quedan sustituidas por unidades del Sistema Métrico Decimal conforme a las siguientes equivalencias:

### UNIDADES NO METRICAS

### UNIDADES METRICAS EQUIVALENTES

#### MEDIDAS DE LONGITUD.

#### METROS LINEALES

Pulgada inglesa	0,02540
Pulgada castellana	0,023219
Pié inglés	0,3048
Pie castellano	0,279635
Yarda inglesa	0,9144
Vara castellana	0,835905
Vara conuquera	2,5077
Milla Náutica U.S.A.	1853,248
Milla Náutica Internacional	1852,
Milla legal inglesa	1609,314924
Cordel dominicano	25,07715
Tarea lineal dominicana	62,6929

#### MEDIDAS AGRARIAS

#### METROS CUADRADOS

Tarea dominicana	628,863452
Peonía dominicana	188659,04
Caballería dominicana	754636,16

EL CONGRESO NACIONAL  
COMITÉ DE LA REPUBLICA

LA LEY DE

El presente proyecto de ley fue sometido a debate y votación en la Sesión Ordinaria de la Comisión de Asesoría y Estudios Legislativos, celebrada el día 15 de mayo de 1955, en la que se aprobó el texto que se acompaña en el presente expediente.

El Presidente de la Comisión de Asesoría y Estudios Legislativos

Dr. [Firma]

El Secretario de la Comisión de Asesoría y Estudios Legislativos

Dr. [Firma]

SECRETARIO

Dr. [Firma]

Dr. [Firma]

Dr. [Firma]

Dr. [Firma]

Dr. [Firma]

Dr. [Firma]

Dr. [Firma]

Dr. [Firma]

Dr. [Firma]

Dr. [Firma]

Dr. [Firma]

Dr. [Firma]

Dr. [Firma]

Dr. [Firma]

Dr. [Firma]

Dr. [Firma]

Dr. [Firma]

Dr. [Firma]

Dr. [Firma]

Dr. [Firma]

11<sup>a</sup> LEGISLATURA Del de 1955  
REGISTRADA AL No. 606  
en el folio..... del libro letra.....  
No. 555 de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado  
y consta de.....  
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios  
interlineales.  
Ciudad Trujillo, D. de M. Mayo 20 1955

[Firma]

Jefe de las Oficinas del Senado



ASUNTO: Ley por cuyo medio se modifican las leyes y reglamentos en vigor sobre pesas y medidas.

PAG. 2.-

MEDIDAS DE CAPACIDAD

LITROS

Galón americano	3,785332
Galón imperial inglés	4,543457
Galón dominicano	3,240
Botella	0,720

MEDIDAS PONDERALES

KILOGRAMOS

Tonelada larga de 2240 libras avoirdupois	1016,0467
Tonelada corta de 2000 libras avoirdupois	907,1849
Quintal de 100 libras avoirdupois	45,35924
Libra avoirdupois	0,453592
Onza 1/16 de libra avoirdupois	0,0283495

Párrafo II.- Temporalmente se exceptúan de las disposiciones contenidas en este artículo las leyes relativas a importación, producción y ventas de maderas, que expresen unidades no correspondientes al Sistema Métrico Decimal.

Art. 2.- A partir de la fecha de la publicación de esta ley será obligatorio en todas las oficinas del Gobierno, del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo y de los Ayuntamientos de la República, el uso del Sistema Métrico Decimal, como único Sistema de Pesas y Medidas en acuerdo con las estipulaciones de la Ley No.3925 de fecha 17 de septiembre de 1954 y las contenidas en el Reglamento dictado por Decreto No.210 de fecha 20 de septiembre del mismo año, dictado por el Poder Ejecutivo.

Art. 3.- Todas las personas físicas o morales en sus relaciones con las oficinas mencionadas en el artículo anterior, cuando esas relaciones envuelven operaciones de pesar o de medir o mención de unidades de pesas o medidas, están obligadas al uso del Sistema Métrico



ASUNTO: Ley por cuyo medio se modifican las leyes y reglamentos en vigor sobre pesas y medidas.

PAG. 3.-

Decimal, en acuerdo con la ley y el reglamento mencionados en el artículo anterior, con las excepciones contenidas en el Párrafo I del Art. 5 de la Ley No.3925 sobre Pesas y Medidas de fecha 17 de septiembre de 1954.

Art. 4.- A partir de la fecha de la publicación de esta ley, queda prohibida la importación para el uso en el territorio de la República de instrumentos de medir, según los describe el artículo 7 de la Ley No. 3925 sobre Pesas y Medidas, que no correspondan al Sistema Métrico Decimal.

Art. 5.- Para facilitar la importación, venta y uso de los instrumentos de medir que correspondan al Sistema Métrico Decimal, se eximen por el término de un año, a partir de la fecha de la publicación de esta ley, del cumplimiento de los requisitos consignados en los artículos 11, 12 y sus párrafos de la Ley No.3925 sobre Pesas y Medidas de fecha 17 de septiembre de 1954 a los fabricantes, importadores y vendedores de tales instrumentos de medir, durante ese período.

Párrafo I.- Para gozar de esa exención, los importadores deberán solicitar un permiso de importación de la Dirección General del Servicio Nacional de Pesas y Medidas, expresando en la solicitud los pormenores siguientes:

- a) Nombre del fabricante del instrumento.
- b) Clase del instrumento y su alcance.
- c) Cantidad de instrumentos a importar.
- d) Puerto de entrada al país de los instrumentos objeto de la solicitud.
- e) Una declaración de que los instrumentos cuyo permiso de importación se solicita, ofrecen los requisitos de buena construcción y de exactitud que leyes y reglamentos sobre Pesas y Medidas requieren.

Ese permiso le será expedido sin ninguna formalidad y sin costo alguno al solicitante.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en Ciudad

[Faint, illegible text from the reverse side of the page, appearing as bleed-through.]

11<sup>a</sup> LEGISLATURA Ord. de 1955

REGISTRADA AL No. 606

en el folio ..... del libro letra .....

No. 55 de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos y Ados por Senado

Y consta de ..... *Parafís* hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, D. R. de Mayo 1955

*[Signature]*  
Jefe de las Oficinas del Senado



ASUNTO:

Ley por cuyo medio se modifican las leyes y reglamentos en vigor sobre pesas y medidas.-

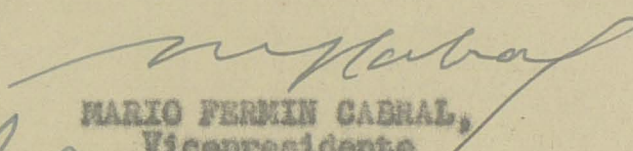
PAG. 4.-

Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y cinco; Año del Benefactor de la Patria, años 112 de la Independencia, 92 de la Restauración y 25 de la Era de Trujillo.-

EL PRESIDENTE:  
(Fdo.) Porfirio Herrera

LOS SECRETARIOS:  
(Fdos.) Pablo Otto Hernandez,  
Virgilio Hoepelman.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y cinco; Año del Benefactor de la Patria, años 112 de la Independencia, 92 de la Restauración y 25 de la Era de Trujillo.



MARIO FERMIN CABRAL,  
Vicepresidente



JULIO A. CAMBIER  
Secretario



JOSE GARCIA  
Secretario

ASUNTO:

PAG. 1

... de la ... y ... de la ...

... (Vice) ...

... (Vice) ...

... de la ... y ... de la ...

*[Faint handwritten signatures and text]*

11<sup>a</sup> LEGISLATURA *Julio de 1955*

REGISTRADA AL No. *606*

en el folio *del libro letra*

No. *55* de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de *dos* hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, *10* de *Marzo*, 1955

Jefe de las Oficinas del Senado





REPUBLICA DOMINICANA  
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 4335

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
15 de marzo de 1955  
AÑO DEL BENEFACTOR DE LA PATRIA

Señor  
Lic. M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado de la República,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme avisarle recibo de su comunicación No. 2059 de fecha 10 de marzo en curso, así como de la Ley en virtud de la cual se establece el Sistema Métrico Decimal como único sistema de Pesas y Medidas para todo el territorio de la República, y significarle que la misma ha sido registrada con el No. 4077, y promulgada con fecha 14 del presente mes de marzo.

Saluda a Usted muy atentamente,

Porfirio Herrera Báez,  
Secretario de Estado de la Presidencia

phb  
am/rs

09/13/59